
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 9.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 965, del 12 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 443, del 5 de abril del mismo año, se emitió la Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café, con el objeto de proteger la propiedad, transporte, comercialización interna y externa del café; y, regular los registros y actividades para tutelar derechos y obligaciones de los agentes que intervienen en la caficultura
- II. Que en el Art. 52 de la mencionada Ley establece que corresponde al Presidente de la República emitir el Reglamento respectivo para la aplicación de esta, dentro del plazo de tres meses contados a partir de su vigencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA, el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL CAFÉ.

**CAPÍTULO I
OBJETO**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto facilitar y asegurar la aplicación de la Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café, en adelante "Ley Especial".

Para los efectos indicados, el Instituto Salvadoreño del Café, en adelante "El Instituto" o "ISC", dictará todos los acuerdos, disposiciones y resoluciones que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de la Ley Especial y del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS REGISTROS

Art. 2.- Las personas naturales y jurídicas sujetas a inscripción con base en la Ley Especial deberán proporcionar al Instituto, según sea aplicable, la siguiente información:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Nombre completo de la persona natural o jurídica;
- c) Documentos de identidad;
- d) Denominación o razón social;
- e) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica;
- f) Credencial del Representante Legal vigente;
- g) Número de Identificación Tributaria;
- h) Número de Registro de Contribuyente (IVA);
- i) Testimonios de escrituras de las propiedades que contenga Razón y Constancia de Inscripción o cualquier título legal que garantice la tenencia o posesión material del inmueble; y,
- j) Dirección para recibir notificaciones, número de teléfono y correo electrónico.

La información antes mencionada deberá ser proporcionada según la calidad en la que pretenden inscribirse.

La Oficina de Estadística Cafetalera del ISC elaborará los proyectos de manuales o Instructivos necesarios para desarrollar los procedimientos de cada registro, los mecanismos para la recepción de las solicitudes y la información complementaria que deba requerirse, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva del referido Instituto.

Art. 3.- Los productores deberán informar adicionalmente de lo establecido en el artículo precedente, el nombre y ubicación de la finca, extensión de la propiedad, área cultivada, variedades de café y la producción de la última cosecha en términos de quintales/oro uva y su equivalente según el Sistema Internacional de Medida.

Art. 4.- Los beneficiadores, pergamineros, exportadores, torrefactores e Intermediarios, adicionalmente a lo requerido en el artículo 2 de este reglamento, en lo que fuere aplicable, deberán proporcionar la siguiente información:



- a) Certificado de Inscripción de marcas o documento de constitución de derecho de uso sobre ellas;
- b) El tipo de beneficiado o proceso que realiza; y,
- c) Capacidad Instalada en quintales-oro y su equivalente según el Sistema Internacional de Medida.

Los Intermediarios deberán proporcionar la siguiente Información:

- a) Origen y destino de sus compras y ventas de café; y,
- b) Región cafetalera del país en que realizan la compra del café.

Caducidad de los Registros

Art. 5.- Los registros que lleva el ISC tendrán las caducidades siguientes:

- a) Productores: finalizada la vigencia del carné, se otorgará el plazo de un año para actualizar la información y renovarlo, caso contrario se tendrá por inactivo, dejando a salvo el derecho de reactivación.
- b) Beneficiadores, Pergamineros, Exportadores y Torrefactores: finalizada la vigencia del carné, se otorgará el plazo de dos meses, para renovar el carné correspondiente, caso contrario se tendrá por inactivo, dejando a salvo el derecho de reactivación.

La renovación de los registros podrá realizarse durante todo el mes de vencimiento de estos. Si transcurridos tres años, los Productores, Beneficiadores, Pergamineros, Exportadores y Torrefactores no renovaren el carné respectivo, se les dará de baja de los registros del ISC, dejando a salvo el derecho de presentar nuevamente la documentación requerida para cada registro y puedan reactivar su acreditación.

Los sujetos obligados que cierren sus operaciones deberán notificar al ISC por los mecanismos que esta establezca, a partir de la cual se procederá a darle de baja del registro correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS INFORMES A PRESENTAR AL ISC

Art. 6.- El Instituto diseñará los formularios que los diferentes actores que participan en las actividades de comercialización Interna y externa del café deberán llenar con los datos pertinentes y los tendrá a disposición de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER AGENCIAS Y RECIPIEROS

Art. 7.- El Instituto, ante las solicitudes de autorizaciones para establecer agencias o recipientes, emitirá la resolución dentro del plazo de diez días hábiles, siempre que el interesado cumpla con las disposiciones legales correspondientes. Dicha autorización será válida para el año cafetalero solicitado.

Las personas naturales o jurídicas que fueren sorprendidas ejerciendo actividades de compra de café en recipientes ambulantes, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Especial.

Art. 8.- La persona interesada en establecer agencias o recipientes deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida al ISC;
- b) Informe de Inspección de la Unidad de Salud del lugar en que va a operar la agencia o recipiente
- c) Solvencia municipal para el funcionamiento; y,
- d) Carné vigente como Beneficiario, Pergaminero, Intermediario o Exportador.

La Oficina de Estadística Cafetalera del ISC elaborará los proyectos de los manuales o instructivos para desarrollar el procedimiento para las autorizaciones de agencias o recipientes, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva del referido Instituto.

Art. 9.- El solicitante previo al otorgamiento de la autorización deberá cancelar la tasa correspondiente al ISC, según lo estipulado en la Ley de Tasas del Instituto Salvadoreño del Café por la inscripción en los Registros Cafetaleros, Establecimiento de Agencias o Recipientes y Análisis de Calidad de Café.

Art. 10.- La autorización emitida por el ISC se mantendrá dentro de las instalaciones de la agencia o recipiente, la que deberá mostrarse a los productores y a las autoridades de la Policía Nacional Civil, cuando sea requerida.



CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE VENTA EXTERNA DE CAFÉ Y EMISION DE PERMISOS DE EXPORTACIÓN

Art.- 11.- Los procedimientos administrativos relacionados con las exportaciones de café son:

- a) Inscripción de los contratos de venta externa de café;
- b) Preautorización de permisos de exportación; y,
- c) Emisión de permiso de exportación.

Art.- 12.- La inscripción de los contratos de venta externa o contratos de exportación de café serán la base para la emisión de los permisos de exportación.

De la inscripción de un contrato de venta externa de café se podrán derivar uno o más permisos de exportación, los cuales estarán sujetos a la cantidad de café amparado en dicho contrato, de acuerdo con las especificaciones establecidas en este.

Remisión de contratos de venta externa de café

Art.- 13.- Los exportadores enviarán por los medios que el ISC establezca, una copia de los contratos de venta externa de café que suscriban, a efectos de que se realice la inscripción en el registro correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del respectivo contrato y fijación del precio, el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número correlativo del contrato, asignado por el mismo exportador
- b) Nombre y código del exportador;
- c) Nombre / dirección / país del comprador en el extranjero;
- d) Peso total de café a exportar en kilogramos dentro del contrato, cantidad, configuración del empaque y embalaje;
- e) Año de la cosecha;
- f) Calidad de café;
- g) Preparación del café;
- h) Marca de café;
- i) Mes estimado de embarque, si se conociere;

- j) País y puerto de destino o Indicar si es abierto de acuerdo con el contrato. En caso de que el destino sea abierto, deberá informar este al momento de solicitar el permiso de exportación;
- k) Precio según la Información Indicada en el literal d) de este artículo;
- l) Condiciones y forma de pago;
- m) Fecha del contrato; y,
- n) Certificación / sello / distintivo vigente, si aplicare.

Validación de Registro

Art. 14.- Posterior a la recepción de la copia del contrato de venta externa de café respectivo, el Instituto, a través de la Oficina de Estadística Cafetalera, realizará en el Sistema de Operaciones Cafetaleras, en adelante SOC, las siguientes validaciones:

- a) Que el solicitante esté inscrito como exportador de café en el Registro del ISC;
- b) Que este se encuentre solvente de pago de sanciones impuestas, si las hubiere;
- c) Que esta haya presentado todos los reportes o informes que le hubiere requerido el ISC y que le fuera aplicables de conformidad con la Ley Especial;
- d) Que el contrato de venta externa de café cumpla con todos los requisitos establecidos el artículo 31 de la Ley Especial.

Inscripción del Contrato de Venta Externa de Café

Art. 15.- Verificado el cumplimiento de lo establecido por el artículo anterior, la Oficina de Estadística Cafetalera del ISC ejecutará la inscripción correspondiente, otorgándose un código o número de inscripción al mismo.

La inscripción del contrato de venta externa de café tendrá validez de un año a partir de su emisión, el cual se podrá extender a petición del interesado, por un plazo de 6 meses más.

Procedimiento para la preautorización de permisos de exportación

Art. 16.- El exportador deberá realizar el procedimiento para la preautorización de uno o varios permisos de exportación relacionados al contrato de venta externa de café previamente inscrito, con anticipación a la fecha programada del ingreso del lote de café a exportar a la Aduana de salida o Embarque correspondiente.

Para tales efectos, deberá presentar una solicitud ante la Oficina de Estadística Cafetalera del ISC, por los medios que el Instituto establezca, con la siguiente información:



- a) Número / código de Inscripción del contrato respectivo;
- b) Nombre y código del exportador;
- c) Nombre del comprador en el exterior;
- d) Tipo y cantidad de empaque, peso por empaque y peso total del café a exportar;
- e) Precio e Incoterm;
- f) Año de la cosecha;
- g) Marca del café;
- h) Calidad del café;
- i) Método de procesamiento del café (natural, honey, lavado, semi lavado, anaeróbico);
- j) Clase de café (si el lote es una mezcla, especificar el porcentaje de cada clase);
- k) Código Arancelario;
- l) Mes de embarque; y,
- m) Fecha estimada de embarcación.

En caso de conocerse, deberá también incluir la siguiente información a la solicitud:

- a) Aduana de salida;
- b) Puerto de embarque; y,
- c) Destino: País / Puerto.

Validación de disponibilidad

Art. 17.- La Oficina de Estadística Cafetalera del ISC verificará la disponibilidad de café amparado en los contratos de venta externa inscritos a favor del exportador para procesar la solicitud de preautorización del permiso de exportación.

Preautorización del permiso de exportación

Art. 18.- Cumplidos los requisitos y cancelados los tributos pertinentes, se tendrá por preautorizado el permiso de exportación y se ingresará la información al SOC con su respectivo código o número correlativo, lo cual se notificará al exportador.

La preautorización de los permisos de exportación tendrá una vigencia de sesenta días a partir de su emisión.

Art. 19.- El ISC podrá realizar muestreos al azar en las bodegas o áreas de preparación del café para la exportación. En estos casos, el ISC asumirá los costos de los análisis correspondientes.

Art. 20.- Las muestras de café serán archivadas y resguardadas en un área específica de las instalaciones del ISC, por un período de seis meses contados a partir de la fecha de entrega de los resultados del análisis.

Solicitud de permiso de exportación

Art. 21.- A partir del otorgamiento de la preautorización, el exportador podrá solicitar al ISC, por medio de la Oficina de Estadística Cafetalera, los permisos de exportación definitivos para continuar su trámite de exportación, siempre y cuando conozca la fecha exacta del embarque, la aduana de salida y la cantidad de café a exportar. Además, el ISC emitirá la Carta de Resguardo y el Certificado de Origen de la Organización Internacional del Café (OIC).

El permiso de exportación definitivo y demás documentos relacionados en el inciso anterior podrá solicitarse luego de la inscripción del contrato de exportación respectivo, siempre y cuando se conozca la fecha de envío y demás circunstancias.

En ambos casos, el ISC dará respuesta en un plazo máximo de dos días hábiles.

Generación de documentos

Art. 22.- Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Oficina de Estadística Cafetalera del ISC remitirá al exportador la siguiente documentación:

- a) Carta de Resguardo;
- b) Permiso de Exportación; y,
- c) Certificado de Origen de la OIC.

Art.- 23.- Los permisos de exportación caducarán si el café no se exporta dentro del plazo máximo de sesenta días continuos luego de su emisión.

CAPÍTULO VI ANÁLISIS DE CALIDAD DEL CAFÉ

Entrega de muestra para análisis de calidad

Art. 24.- Con el objeto de contar con información estadística y en cumplimiento al artículo 38 de la Ley Especial, la Unidad de Control de Calidad del ISC realizará un análisis de calidad de una muestra representativa del café a exportar.

Art. 25.- El exportador deberá enviar las muestras del café a exportar a la Unidad de Control de Calidad del Instituto, en un plazo máximo de quince días contados a partir de



su solicitud de inscripción del contrato de venta externa de café, acompañadas de una nota de entrega que será proporcionada por el ISC, la cual deberá estar firmada y sellada por la gerencia del beneficio, encargado de este o el catador.

Se podrá usar la misma nota de envío para una o varias muestras correspondientes a un mismo lote. De igual forma, deberá anexarse el comprobante de la cancelación de la tasa para el análisis de calidad.

Art. 26.- La muestra que el exportador deberá enviar será de cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos por cada lote amparado en los contratos de venta externa inscritos.

Art. 27.- La muestra de café deberá ser enviada en una bolsa limpia de cualquier material, para evitar la contaminación cruzada. Cada muestra deberá contener su viñeta con la información necesaria de acuerdo con el Formato Tipo Único diseñado y proporcionado por el ISC.

Art. 28.- La recepción de las muestras en el Laboratorio de Control de Calidad se hará cotejando la información detallada en la nota de envío con cada una de las muestras a recibir.

Art. 29.- Si la muestra y documentación anexa cumplen con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el Instituto, por medio de la Unidad de Control de Calidad, firmará y sellará la nota de envío y le asignará un número de referencia al trámite.

Art. 30.- El responsable de la Unidad de Control de Calidad del Instituto que reciba las muestras en el laboratorio, entregará una copia de la Nota de Envío a la persona que realizó la entrega.

Además, ingresará la información de estas a la base de datos del Instituto según los siguientes datos de la viñeta.

- a) Número de control interno;
- b) Número de referencia del trámite o proceso;
- c) Código de exportador;
- d) Nombre del exportador;
- e) Nombre del beneficio;
- f) Número de contrato;
- g) Cantidad (sacos de 69 kilos);
- h) Números de lote(s);

- i) Calidad;
- j) Preparación (Ep, Ap, Especial, Gourmet; S/P);
- k) Mes de embarque;
- l) Sellos o certificación;
- m) Tipo de envase, en saco o granel; y,
- n) Cosecha.

Art. 31.- A las muestras de café para exportación se les efectuarán los siguientes análisis o evaluaciones:

- a) Evaluación del olor y color;
- b) Determinación del porcentaje de humedad;
- c) Evaluación del tamaño de grano o granulometría;
- d) Clasificación y cuantificación de granos con defecto;
- e) Evaluación sensorial; y,
- f) Calidad final.

El análisis físico, proceso de tostado, evaluación sensorial, archivo de muestras y otro tipo de análisis se realizarán de conformidad con los protocolos y normativa técnica emitidas o aplicables al ISC.

Registro de los resultados en la base de datos

Art. 32.- El responsable de la Unidad de Control de Calidad del ISC Ingresará al SOC los resultados obtenidos del análisis de la o las muestras.

Art. 33.- Una vez Ingresados los resultados al SOC, el Jefe de la Unidad de Control de Calidad del ISC emitirá su resolución del análisis desarrollado, la cual firmará y sellará.

Art. 34.- El responsable de la Unidad de Control de Calidad del ISC enviará los resultados del análisis por medio electrónico al exportador y al Jefe de Oficina de Estadística Cafetalera.

CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE DE CAFÉ

FORMULARIO DE REMISIÓN O ENVÍO.

Art. 35.- La Nota de remisión o envío deberá contener los siguientes datos:



- a) Nombre de la persona natural o jurídica propietario del café;
- b) Código de Registro en el ISC;
- c) Lugar de origen y destino del café;
- d) Datos de identificación del medio de transporte;
- e) Nombre del conductor y número de licencia de conducir, en el caso de vehículos automotores;
- f) Cantidad de sacos de café;
- g) Estado del café que se transporta;
- h) Fecha, hora y lugar de emisión; y,
- i) Nombre y firma de la persona que efectúa el envío.

El formulario de envío deberá hacerse en triplicado, entregándole el original y el duplicado al conductor del vehículo de transporte. El emisor conservará el triplicado.

Los productores podrán elaborar sus propios formularios de remisión o envío, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes descritos y no estarán obligados a utilizar los formularios de otras personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Derogatorias

Art. 36.- Deróganse las siguientes disposiciones:

- a) Reglamento para la Aplicación de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y Comercialización del Café, aprobado por Decreto Ejecutivo No. 41, de fecha 7 de octubre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo No. 325, de fecha 21 de octubre del mismo año.
- b) Reglamento del Registro Estadístico de la Producción de Café, aprobado por Decreto Ejecutivo No. 25, de fecha 30 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 307, de fecha 11 de mayo del mismo.
- c) Reglamento del Registro de Exportaciones del Café, aprobado por Decreto Ejecutivo No. 6, de fecha 16 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 306, de fecha 23 de enero del mismo año.

Vigencia

Art. 37.- El presente Decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por el señor Presidente de la República
Nayib Armando Bukele Ortiz